

Proyecto de Ley N° *2869/2022-CR*



LEY QUE DISPONE LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA

A iniciativa del Congresista de la República **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto o en el inciso c) del artículo 22, artículos 67, 75 y numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DISPONE LA GRATUIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN E INGRESO LIBRE A LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL Y TODA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene el objeto de disponer la gratuidad del examen de admisión e ingreso libre a las universidades, institutos, tecnológicos, pedagógicos, escuelas de las Fuerzas Armadas del Perú, Policía Nacional de Perú y toda institución de educación superior pública.

Artículo 2º. - Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3º. – Población objetivo

Para la gratuidad del examen de admisión o similar, están comprendidos dentro de esta norma, todos los ciudadanos (as) nacidos en el territorio nacional que hayan egresado de quinto de secundaria de instituciones educativas públicas y de centros de educación básica alternativa.

En relación al ingreso libre, solo podrán acceder a este beneficio quienes, durante sus estudios secundarios, hayan mantenido alto rendimiento académico reconocido y certificado por la institución educativa secundaria de procedencia.

Artículo 4º. – De las carreras comprendidas

Las carreras universitarias de PREGRADO, de institutos técnicos, pedagógicos, de formación profesional, y técnica de las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como de todas las Instituciones de Educación Superior Pública.

En el caso de las escuelas de las Fuerzas Armadas del Perú y de la Policía Nacional del Perú, los postulantes deberán cumplir con los requisitos propios que exige cada institución.

Artículo 4º. – Instituciones comprendidas

Universidades, institutos tecnológicos, pedagógicos, escuelas de las de las Fuerzas Armadas del Perú, Policía Nacional del Perú y toda institución de educación superior pública.

Artículo 5º. – Oportunidad de postulación

En concordancia con el artículo 3º de la presente norma, los ciudadanos podrán postular hasta dos (02) oportunidades de forma gratuita a cualquiera de las instituciones de educación pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ARTÍCULO PRIMERO. – Reglamentación e implementación

El Ministerio de Educación, dentro del marco de sus competencias y responsabilidades es la entidad encargada de reglamentar la Ley en el plazo de noventa días (90) y emanar las disposiciones pertinentes y necesarias para la implementación, ejecución y desarrollo de los procedimientos operativos para la gratuidad de los exámenes de admisión e ingreso libre.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Adecuación a la Ley

Las instituciones educativas superiores públicas, ministerios y otras instituciones vinculados a los objetivos de la presente Ley, en el plazo de treinta (30) días calendarios después de publicado el reglamento, deberán adecuar sus procedimientos y mecanismos institucionales para dar cumplimiento a la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – De la vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de publicada en el diario Oficial el Peruano.

Lima, 19 de agosto de 2022

Rafael Milagros Rivas

Américo Gonza Castillo
AMÉRICO GONZA CASTILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Emilia

St. Elizabeth

Alonso

Yvan

Amador

Amador Target Palacios

Xicely

Xicely

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes Normativos

Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus incisos 1 y 2:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

La Constitución Política del Perú, establece:

Artículo 13°. - La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

Artículo 16°. - La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI.

En ese marco, brindar las oportunidades de continuidad educativa a estudiantes, mediante la gratuidad de la educación es necesario, por ello es importante considerar también lo contemplado en el párrafo siguiente:

Artículo 17°. - La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.

Artículo 18°. - La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Según la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Título I, sobre los fundamentos y disposiciones generales, en el artículo 3°, sobre la educación como derecho:

"La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo".

La mencionada ley de educación en su artículo 4°, sobre la Gratuidad de la educación:

"La educación es un servicio público; cuando lo provee el Estado es gratuita en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en la

Constitución Política y en la presente ley. En la Educación Inicial y Primaria se complementa obligatoriamente con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos”.

Continuando, en el título III y capítulo V, sobre la educación superior, definición y finalidad, en su artículo 49°:

“La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país. Para acceder a la Educación Superior se requiere haber concluido los estudios correspondientes a la Educación Básica”.

En el Título IV, sobre la comunidad educativa, en su artículo 53° acerca del estudiante:

El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde:

- a) Contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación.
- b) Asumir con responsabilidad su proceso de aprendizaje, así como practicar la tolerancia, la solidaridad, el diálogo y la convivencia armónica en la relación con sus compañeros, profesores y comunidad. [...]

Por otra parte, según la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, artículo 98° Proceso de Admisión:

La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de

conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

La Ley universitaria no se establece el cobro para el proceso de admisión, como o dice en incisos del artículo 100° Derechos del Estudiante:

100.2.- La gratuidad de la enseñanza en la educación pública.

100.12.- En el caso de las universidades públicas, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.

Seguidamente, en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus Docentes, en el artículo 1° objeto de la ley, dice:

La presente ley regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de Educación Superior (IES) y escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados, a fin de que brinden una formación de calidad para el desarrollo integral de las personas, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral y del sistema educativo y su articulación con los sectores productivos, que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología. Asimismo, regula el desarrollo de la carrera pública docente de los IES y EES públicos.

Sobre la educación superior, en el artículo 3° Fines de la Educación Superior. Dice que la Educación Superior tiene los siguientes fines:

- a) Formar a personas en los campos de la ciencia, la tecnología y la docencia, para contribuir con su desarrollo individual, social inclusivo y su adecuado desenvolvimiento en el entorno laboral regional, nacional y global.
- b) Contribuir al desarrollo del país y a la sostenibilidad de su crecimiento a través del incremento del nivel educativo, la productividad y la competitividad.
- c) Brindar una oferta formativa de calidad que cuente con las condiciones necesarias para responder a los requerimientos de los sectores productivos y educativos.
- d) Promover el emprendimiento, la innovación, la investigación aplicada, la educación permanente y el equilibrio entre la oferta formativa y la demanda laboral.

Finalmente, según el Decreto Supremo N° 014-2021-MINEDU que declara en emergencia el Sistema Educativo Peruano a nivel nacional. En su artículo 3° Objetivo del Plan de emergencia educativa, dice:

Consolidar y lograr los aprendizajes de los estudiantes de la educación básica, superior y técnico – productiva potenciando la innovación y respuestas educativas en atención a la diversidad de los territorios del Perú, cerrando las brechas de inequidad y dando respuesta desde la educación a la emergencia sanitaria de la COVID - 19. El objetivo se desarrolla a través de 6 ejes, estableciendo en el eje 4 lo siguiente:

"Educación superior: impulsando la implementación de la modalidad a distancia y semi - presencial que permita el fortalecimiento de la educación superior y la educación técnico - productiva de calidad".

Al respecto, con todo lo antes expuesto, el acceso a la educación superior, a través de la gratuidad del ingreso a las universidades, institución de educación superior a cargo del estado, brindará mayores oportunidades a los estudiantes, brindando una alternativa de generar crecimiento personal y desarrollo general al estudiante y a su entorno.

Legislación Comparada

en la legislación comparada

La gratuidad de la educación en las universidades públicas, destacadas en constituciones de países cercanos al Perú, con los que se tiene similitudes.

En la constitución de la República de Ecuador¹, en su artículo N° 348°:

La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros.

El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley. Las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro.

La falta de transferencia de recursos en las condiciones señaladas será sancionada con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación.

En la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos², en el artículo 3°:

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

(ADICIONADO, D.O.F. 15 DE MAYO DE 2019)

¹ https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/NORMAS_CONSTITUCIONALES.pdf

² <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/3.pdf>

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

De la Constitución de la República Oriental del Uruguay³, en el artículo 71°:

Declárase de utilidad social la gratuidad de la enseñanza oficial primaria, media, superior, industrial y artística y de la educación física; la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural, científica y obrera, y el establecimiento de bibliotecas populares.

En todas las instituciones docentes se atenderá especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos.

De la Constitución de la República Federativa del Brasil⁴, en el artículo 206°, la enseñanza se impartirá con base en los siguientes principios:

- I. Igualdad de condiciones para el acceso y la permanencia en la escuela;
- II. Libertad de aprender, enseñar, investigar y divulgar el pensamiento, el arte y el saber;
- III. Pluralismo de ideas y de concepciones pedagógicas, y coexistencia de instituciones públicas y privadas de enseñanza;
- IV. Gratuidad de la enseñanza pública en establecimientos oficiales;
- V. Valoración de los profesionales de la enseñanza, garantizando, en la forma de la ley, planes de carrera para el magisterio público, con base salarial profesional e ingreso exclusivamente por concurso público de pruebas y títulos, asegurando un régimen jurídico único para todas las instituciones mantenidas por la unión;
- VI. Gestión democrática de la enseñanza pública, en la forma de la ley;
- VII. Garantía del patrón de calidad.

³ <https://www.impo.com.uy/bases/constitucion/1967-1967/71#:~:text=Decl%C3%A1rase%20de%20utilidad%20social%20la,el%20establecimiento%20de%20bibliotecas%20populares.>

⁴ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf>

Datos estadísticos

En el 2020 hubo una caída de 24.01% en la cifra de estudiantes matriculados con respecto al 2019, pasando de 1'206,137 estudiantes a 916,495.

Tabla 6. Tasa de deserción estudiantil a nivel universitario entre el semestre 2019-2 y 2020-1, por estado de licenciamiento y tipo de universidad

DESERCIÓN (%)	CON LICENCIA		Gestión pública	SIN LICENCIA		Gestión pública
	Gestión privada Asociativa	Gestión privada Societaria		Gestión privada Asociativa	Gestión privada Societaria	
	23.0	29.3	14.0	49.5	58.6	17.8

*Se incluyó la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote
Fuente: elaboración propia sobre la base de MINEDU (2020a).

Cabe precisar lo recogido por el Consejo Nacional de Educación, en el plan de emergencia del sistema educativo peruano que trata sobre "La emergencia del sistema educativo se agrava en el contexto de la emergencia sanitaria mundial. Por ello, más que nunca, urge atender los desafíos que hoy enfrenta, con el objetivo de consolidar y lograr los aprendizajes de las y los estudiantes de la educación básica, superior y técnico productiva; dando respuesta a la emergencia sanitaria y, a la vez, contribuyendo a la mejora del sistema educativo peruano⁵"

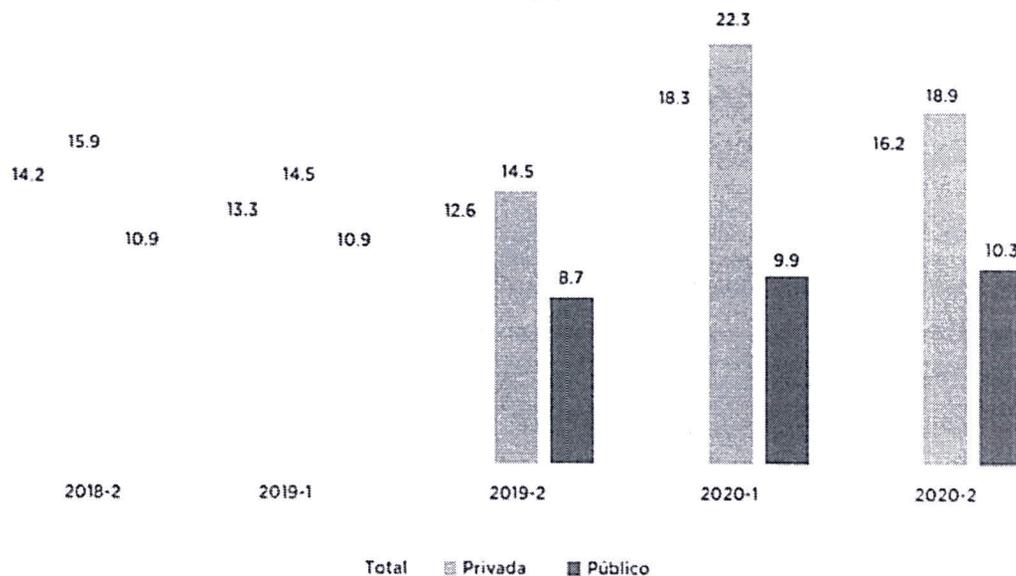
En lo que se refiere a la Educación superior y técnico – productiva

En el citado plan confirman "La pandemia causada por la COVID-19 afectó la formación impartida en la Educación Superior y Técnico-Productiva en el Perú. Ello en gran medida debido a la limitada disponibilidad de recursos y tecnologías para la conectividad de estudiantes y docentes en un contexto de emergencia sanitaria".

⁵ Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano – Segundo semestre 2021-Primer semestre 2022 DS 014-2021-MINEDU, pp. 5.

"El comienzo del confinamiento coincidió con el inicio del ciclo académico 2020-1 en la Educación Superior y Técnico-Productiva, situación que generó que la mayoría de las instituciones tuvieran que postergar el inicio de sus clases e implementar diversas medidas de índole académica, económica y administrativa. En el caso de la Educación Superior Universitaria, se pudo advertir que los estudiantes con mayor vulnerabilidad (bajos ingresos, grupos étnicos o minorías, zonas rurales, etc.) interrumpieron sus estudios debido a los menores niveles de conectividad a internet y equipamiento informático, lo cual es un recurso necesario para continuar con sus estudios en un contexto de educación a distancia".

**Tasa de interrupción general y por tipo de gestión, 2018-2 a 2020-2
(Porcentaje)**



Para el semestre 2020-1, se identificó, a través del Sistema de Recolección de Información para Educación Superior – SRIES del Ministerio de Educación, que la tasa de interrupción se incrementó en 5,7%, con respecto a la tasa registrada en el semestre previo, llegando a una tasa de 18.3%. No obstante, esta tasa cayó en 2,1 puntos porcentuales en el semestre 2020-2 (16.2%). Cabe mencionar, que antes de la emergencia sanitaria, las tasas de interrupción mostraban un comportamiento descendente que iba desde 14,2% en 2018-2 hasta 12,6% en 2019-2.

Uno de los factores más relevantes en la interrupción de estudios fue la condición económica vulnerable de los estudiantes, entendida como la condición de pobreza o recepción de algún bono del estado en el marco del estado de emergencia sanitaria. De acuerdo a una encuesta realizada por el Minedu, el 50% de los estudiantes que interrumpieron sus estudios, señalaron que el factor económico fue un factor de interrupción.

Por otro lado, el 22% de los estudiantes que interrumpieron sus estudios en universidades públicas en el 2020-2 recibieron algún tipo de equipo electrónico. El más distribuido por las universidades públicas, fue el de chip de telefonía con internet (con 17,8%) y en menor medida dispositivos electrónicos como tabletas y laptop.

Empleo formal según sexo, grupos de edad y nivel de educación

Según el informe técnico acerca del comportamiento de los indicadores de mercado laboral a nivel nacional, dice:

En el año móvil de análisis, el empleo formal disminuyó tanto en hombres como en mujeres. Así, los hombres con empleo formal decrecieron en 15,3% (372 mil 900 personas) y las mujeres en 13,8% (216 mil 500 personas). El 60,5% de los empleos formales son ocupados por hombres y el 39,5% por mujeres.

Según grupos de edad, el empleo formal se redujo en todos los grupos de edad. Así, decreció con mayor intensidad en los menores de 25 años de edad en 22,7% (72 mil 500 personas), seguido del grupo de 45 y más años de edad con 17,3% (274 mil 600 personas) y los que tienen de 25 a 44 años de edad en 11,6% (242 mil 300 personas).

De acuerdo con el nivel de educación alcanzado, el empleo formal disminuyó en todos los niveles educativos; así entre los que lograron educación superior universitaria, descendió en 23,9%, aquellos con educación superior no universitaria en 15,2%, los que tienen educación secundaria en 4,0% y entre la población ocupada con educación primaria o de menor nivel se contrajo en 1,8%, como se aprecia en el siguiente cuadro N° 9⁶.

⁶ Según el informe técnico acerca del comportamiento de los indicadores de mercado laboral a nivel nacional, N° 3 agosto 2021 – Trimestre: Abril – mayo- junio 2021, año móvil: Julio 2020- junio 2021, 14 pp.

CUADRO N° 09
ÁREA URBANA: POBLACIÓN OCUPADA CON EMPLEO FORMAL, SEGUN SEXO, GRUPOS DE EDAD Y NIVEL DE EDUCACIÓN ALCANZADO
Año Móvil: Julio-Junio
Miles de personas y variación porcentual

Sexo/Grupos de edad/Nivel de educación	Año Móvil			Variación			
	Jul2018- Jun2019	Jul2019- Jun2020	Jul2020- Jun2021 P/	2021/2019		2021/2020	
				Var. %	Miles de personas	Var. %	Miles de personas
Total	4 469,8	4 004,4	3 415,0	- 23,6	-1 054,8	- 14,7	- 589,4
Hombre	2 669,3	2 437,9	2 065,0	- 22,6	- 604,3	- 15,3	- 372,9
Mujer	1 800,5	1 566,5	1 350,0	- 25,0	- 450,5	- 13,8	- 216,5
Grupos de edad							
De 14 a 24 años	365,4	319,1	246,6	- 32,5	- 118,8	- 22,7	- 72,5
De 25 a 44 años	2 445,3	2 097,4	1 855,1	- 24,1	- 590,2	- 11,6	- 242,3
De 45 y más años	1 659,1	1 587,9	1 313,3	- 20,8	- 345,8	- 17,3	- 274,6
Nivel educativo							
Hasta primaria 1/	232,0	187,8	184,4	- 20,5	- 47,6	- 1,8	- 3,4
Secundaria	1 352,5	1 166,4	1 120,2	- 17,2	- 232,3	- 4,0	- 46,2
Superior no Universitaria	1 137,7	1 087,4	921,8	- 19,0	- 215,9	- 15,2	- 165,6
Superior Universitaria	1 747,3	1 560,2	1 187,7	- 32,0	- 559,6	- 23,9	- 372,5

P/ Información preliminar

1/ Incluye educación inicial y sin nivel.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática-Encuesta Nacional de Hogares.

Los datos demuestran, la necesidad de brindar oportunidades de capacitación universitaria y no universitaria, para la mejora de calidad de vida e igualdad de oportunidades y libre competencia.

Instituciones educativas universitarias e instituciones educativas con rango universitario

El presente, enmarca a las instituciones educativas universitarias y con rango universitario y/o técnico perteneciente al estado peruano o con cargo al mismo.

Instituciones educativas universitarias

Según la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad

multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado.

Instituciones educativas con rango universitarios

Las escuelas de educación superior (EES) son instituciones educativas que brindan formación altamente especializada. Se clasifican de la siguiente forma: escuelas de educación superior pedagógica (EESP) y escuelas de educación superior tecnológica (EEST)⁷.

Las EESP son centros especializados en la formación inicial docente. En base a la investigación y práctica pedagógica, forman a los futuros profesionales para la educación básica y coadyuvan a su desarrollo profesional en la formación continua. Brindan programas de formación pedagógica que responden a las políticas y demandas educativas del país.

Las EEST brindan formación especializada con fundamentación científica y el desarrollo de la investigación aplicada. Se orientan, fundamentalmente, al dominio de las ciencias aplicadas y a la asimilación, desagregación, adaptación, mejoramiento y modificación de la tecnología, así como a la innovación.

Y todas instituciones de educación superior, universitaria y no universitaria, u otras con rango universitario están incluidas en el presente proyecto.

Ante lo antes expuesto, se ve la necesidad de la gratuidad en los exámenes de admisión ordinarios, extraordinarios u otros similares según la institución educativa superior.

Se toma en cuenta la reducción de ingresos por concepto de examen de admisión u otros similares que perciben las universidades, institutos, escuelas de formación de las Fuerzas Armadas y de la PNP. Sin embargo, se pone como prioridad los derechos del ESTUDIANTE a educarse, que, de acuerdo a la Constitución Política y las normas supranacionales, la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos

⁷ <http://www.minedu.gob.pe/ley-de-institutos/>

que les permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades, en el Perú tenemos la responsabilidad de lograr que las poblaciones más vulnerables y empobrecidas, tengan las mismas oportunidades de capacitación, sin tener un obstáculo económico que impida que compitan en iguales condiciones con otros estudiantes, para lograr acceso a la educación superior.

En estos tiempos este tiempo de pandemia por el Covid-19, se ha evidenciado lo vulnerable del sistema educativo peruano; sumado a ello la delicada situación de deserción estudiantil que se incrementó en esta pandemia, como el desempleo juvenil, y el incremento de la delincuencia juvenil que se da a falta de oportunidades.

Es por ello, que la presente Ley constituye un estímulo y oportunidad de acceso a la educación de muchos jóvenes y ciudadanos de todas las edades que no pudieron continuar con sus estudios superiores que se encuentran hambrientos y habidos de adquisición de conocimiento y de nuevas habilidades, quienes verán una oportunidad para que obtengan una formación académica y así afrontar este mal social (desempleo) que viene aquejando a nuestro país, contribuyendo también con ciudadanos productivos a la sociedad y a la humanidad.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, el presente proyecto de ley no contiene propuesta de creación ni aumento del gasto público.

El proyecto de ley, en el artículo único de la disposición complementara, establece que el ministerio de educación, en el marco de sus competencias y responsabilidades, es la institución encargada de ordenar y disponer que las instituciones vinculadas, tomen las acciones administrativas pertinentes y necesarias para la implementación, ejecución y desarrollo de los procedimientos operativos para los procesos de admisión ordinarios, extraordinarios u otros similares según la institución educativa superior. Corriendo a cuenta del Presupuesto del Ministerio de Educación y de las Instituciones de Educación Superior a cargo del estado.

Los beneficios para los **estudiantes**, es la oportunidad de continuar y retomar con sus estudios superiores, como la posibilidad de competir en igualdad libremente con otros estudiantes.

Los beneficios para la **sociedad**, son que, a mayores estudiantes con oportunidad de educarse y capacitarse, apertura mayores posibilidades de desarrollo individual y colectivo, generando mayor calidad de vida de las familias.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, no vulnera el marco constitucional, como se desarrolló en la exposición de motivos, es concordante con los artículos 13º, 14º y 17º de la Constitución Política del Perú.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de Ley, se encuentra dentro del Acuerdo Nacional en la Política de estado siguiente: II Equidad y Justicia Social, sobre el Acceso universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y promoción y Defensa de la Cultura y el Deporte, en el punto Décimo primero y Décimo segundo. Asimismo, según la Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, publicada el 23 de octubre de 2021, en el artículo sobre la aprobación de la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2021-2022, se vincula con el punto 24. Leyes para mejorar la educación y promover la educación técnica, con el punto 25. Leyes para ampliar el ingreso a las universidades y con punto 27. modificaciones a la ley universitaria.